

ITE-CG 250/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRIMER Y TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 148/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2015 2016.

- **7.** Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este organismo electoral, el escrito signado por el Representante del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita la sustitución del ciudadano ASAF MERLO FLORES, candidato a Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre al ciudadano RAFAEL PIÑA FLORES, con sus respectivos anexos.
- **8.** Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este organismo electoral, el escrito signado por el Representante del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita la sustitución del ciudadano RAFAEL PIÑA FLORES, candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre al ciudadano ASAF MERLO FLORES, con sus respectivos anexos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Ar	tículo	50.	Son	derechos	de	los	partidos	políticos:
,	`							

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna; (...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...) (...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

 (\ldots)

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido del Trabajo, solicitó la sustitución del ciudadano ASAF MERLO FLORES, candidato a Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre al ciudadano RAFAEL PIÑA FLORES.

Así mismo el Partido del Trabajo, solicito la sustitución del ciudadano RAFAEL PIÑA FLORES, candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre al ciudadano ASAF MERLO FLORES.

En este orden de ideas, dado que los ciudadanos ASAF MERLO FLORES, y RAFAEL PIÑA FLORES, presentaron su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a dicha candidatura, como Primer y Tercer Regidor Propietario respectivamente, se procede legalmente a su sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de las solicitudes multicitadas, se observa que las solicitudes presentadas por el partido del trabajo, tiene por objeto de cambiar de cargo dentro de la misma planilla, por lo cual resulta procedente la sustitución de los candidatos propuestos por el Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO						
CANDIDATOS QUE PRESENTARON SU RENUNCIA						
CARGO	NOMBRE					
CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.	ASAF MERLO FLORES					
CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.	RAFAEL PIÑA FLORES					

Ahora bien, de la revisión a las solicitudes de registro de los ciudadanos RAFAEL PIÑA FLORES y ASAF MERLO FLORES, presentadas por el Partido del Trabajo se advierte que se mencionan de cada uno de ellos el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir

verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, las candidaturas del Partido del Trabajo para contender como candidatos a Primer y Tercer Regidor Propietario, del Ayuntamiento Cuapiaxtla, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO					
CANDIDATOS QUE ACEPTAN LA CANDIDATURA					
CARGO	NOMBRE				
CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.	RAFAEL PIÑA FLORES				
CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.	ASAF MERLO FLORES				

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Es necesario establecer en el presente acuerdo que derivado de que las boletas, que se utilizaran en la Jornada Electoral del próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, han sido impresas y que resulta materialmente imposible su reimpresión, se determina que para el supuesto de que las candidaturas aprobadas mediante el presente acuerdo y en las que no aparezcan los nombres de los candidatos a quienes se les otorga su registro, lo procedente es que los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estén legalmente registrados al momento de la elección, como se establece en el presente acuerdo y en términos del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los ciudadanos ASAF MERLO FLORES y RAFAEL PIÑA FLORES, candidatos a Primer y Tercer Regidor Propietarios, del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, respectivamente, que presentó el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registran a los ciudadanos RAFAEL PIÑA FLORES y ASAF MERLO FLORES, como Primer y Tercer Regidor Propietarios respectivamente.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a los ciudadanos RAFAEL PIÑA FLORES Y ASAF MERLO FLORES, como candidatos a Primer y Tercer Regidor Propietarios, del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, respectivamente, que presentó el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones